



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Call
Tfnc
Fax:

42020310

NIG: 28.(

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ANGEL y D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña. JOSE

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

SENTENCIA N° 162/2021

En Madrid a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por doña: Magistrada del Juzgado de
Primera Instancia n° de Madrid los presentes autos de juicio ordinario /2019
promovidos por DON ÁNGEL Y DOÑA FRANCISCA
representados por el procurador don y
asistido por el letrado don Juan Madrigal Bormass contra BANKIA S.A. representada
por el procurador don José y asistida por el letrado don
y EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. en rebeldía
sobre nulidad de contrato y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 28 de abril de 2019, el procurador don
..... en la indicada representación presentó demanda de juicio ordinario en la cual
tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, solicitó se
dicte sentencia por la que se realicen los siguientes pronunciamientos:

“a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de
compraventa E211/2005 formalizado en fecha 24.3.2005 de adquisición de un derecho
de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. ANGEL
y DÑA. FRANCISCA
.....) con la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la
consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 0703
suscrito en fecha 29.3.2005 por los actores D.



DÑA. FRANCISCA
con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA S.A.).

(NIF

c) Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por D. ANGEI) y DÑA. FRANCISCA) derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

d) Se condene a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento”.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada y dentro de plazo, el día 10 de septiembre, el procurador don en la indicada representación presentó escrito de contestación, solicitando su desestimación y la imposición de las costas a la parte actora.

La codemandada EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. no contestó a la demanda siendo declarada en rebeldía.

TERCERO.- Convocadas las partes para la celebración de audiencia previa, la misma tuvo lugar el 11 de junio de 2020 con la asistencia de ambas partes y no siendo posible alcanzar una solución amistosa, las partes se ratificaron en sus respectivos escritos de alegaciones fijándose los hechos controvertidos y proponiendo las partes las pruebas que estimaron oportunas todo lo cual consta debidamente registrado en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, con el resultado que obra en autos.

CUARTO.- el 24 de febrero de 2021 se celebró el juicio practicándose las pruebas propuestas y admitidas en los términos que consta en la grabación, y que, en aras a la brevedad, se tiene por reproducido y después de formular ambas partes conclusiones quedaron los autos pendientes de sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia dada la excesiva carga de trabajo que soporta este órgano judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los demandantes DON ÁNGEL DOÑA FRANCISCA) dirigen la demanda contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. y BANKIA (antes Bancaja) en relación al contrato privado de compraventa E211/2005 formalizado el 24/3/2005 de adquisición de un derecho de aprovechamiento por turnos solicitando se declare la nulidad de dicho contrato, así como la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo suscrito con Bancaja (hoy Bankia) y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo



SEXTO.- Se estima procedente la petición de intereses legales conforme al art. 1.101, 1.100 y 1.108 C.c. devengados desde la interposición de la demanda.

SÉPTIMO.- Estimada parcialmente la demanda no se realiza expresa imposición de las costas siguiendo el principio objetivo del vencimiento del art. 394 L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

SE ESTIMA PARCIALMENTE la demanda formulada por DON PINO contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. y contra BANKIA S.A. con los siguientes pronunciamientos:

- 1- Se declara nulo el contrato de compraventa E211/2005 suscrito por los demandantes el 24/3/2005 con EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.
- 2- Se declara nulo el contrato de préstamo suscrito por los demandantes con BANCAJA el 29/3/2005.
- 3.- Se condena solidariamente a las demandadas a restituir a los demandantes la suma de nueve mil trescientos cuarenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (9.344,95.-€) con los intereses legales desde la interposición de la demanda.
- 4.- No se realiza expresa imposición de las costas.

Notifíquese la sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los veinte días contados desde el siguiente a la notificación conforme a los artículos 458 y siguientes L.E.C..

No se admitirá a trámite el recurso de apelación si al interponerlo no acredita la parte haber constituido depósito de cincuenta euros (50 €) en la cuenta: conforme a la Disposición Adicional decimoquinta de la L.O.P.J. anadido mediante la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

